

Reglamento Interno de la de la Red Global de Católicos Arcoíris (GNRC)

Art. 1: Miembros

1.1. Los Grupos que deseen convertirse en Miembros o Grupos e Individuales que deseen convertirse en Asociados deberán enviar una carta de solicitud por escrito al Secretario del Directorio.

1.2. La solicitud deberá informar con detalle la dirección de contacto, el número de miembros individuales y el monto del último presupuesto anual (en euros).

1.3. La solicitud requerirá del apoyo de otros dos Grupos Miembro mediante la presentación de declaraciones de apoyo por escrito.

Art. 2: Cuotas por membresía

2.1. La cuota por membresía será fijada sobre la base del presupuesto operacional anual del último ejercicio completo o año calendario de un Grupo Miembro. El presupuesto operacional deberá considerar los ingresos relacionados con las contribuciones y donaciones de los miembros. Otros ingresos, como la recaudación de fondos (*project-money*), con propósitos específicos no podrán considerarse como parte del presupuesto operacional.

>50.000€	150€
20.000-49.999€	100€
5.000-19.999€	60€
0-4.999€	30€

Los Grupos Miembro que no cuenten con un presupuesto formal de manera automática serán clasificados en la última categoría.

2.2. Si los Grupos Miembro no pudieren pagar la cuota de membresía, pueden apelar al Tesorero quien estará facultado para conceder una reducción del 50% o una exención total del pago.

Los motivos pueden ser los siguientes:

- la cuota de membresía de la GNRC representa más del 10% del presupuesto anual del Grupo Miembro;
- el Grupo Miembro corresponde a un grupo informal o está conformado solamente por miembros con recursos financieros reducidos y, por lo tanto, no cuentan con los medios económicos para pagar la cuota de membresía.

2.3. A los Asociados se les solicitará una donación voluntaria a la GNRC según el siguiente detalle:

Grupos	50€
Individuales	30€.

Art. 3: Regiones de la GNRC

3.1. La GNRC estará dividida en cinco regiones:

- África
- América Latina y el Caribe
- América del Norte
- Asia y el Pacífico
- Europa.

Art. 4: Procedimientos para la Asamblea

4.1. Antes de la celebración de la Asamblea, el Directorio deberá establecer un calendario detallado e informar a los Grupos Miembros de la GNRC sobre este, manera que se pueda seguir la siguiente planificación (el número de semanas se refiere al tiempo previo al primer día de celebración de la Asamblea):

8 semanas: primera y segunda citación a la Asamblea enviada a los Grupos Miembro, en la cual se fija el día y lugar de la Asamblea y que incluye la primera convocatoria de candidaturas a miembros del Directorio y la convocatoria de propuestas.

6 semanas: plazo para la presentación de propuestas y enmiendas a los Estatutos.

4 semanas: publicación del programa preliminar y de las actividades e informes financieros del Directorio, incluidos los informes de los Comités.

4 semanas: primera y segunda citación a la Asamblea Extraordinaria, con el programa incluida de ser necesario.

2 semanas: plazo para las enmiendas a las propuestas regulares y a las propuestas de enmiendas para los Estatutos

4.2. En el caso de las Asambleas en línea, el tiempo asignado para votar deberá ser superior a las 72 horas. Si hubiere problemas técnicos que impidieran realizar un proceso de votación adecuado, se deberá repetir el proceso de votación a la semana siguiente.

4.2.1. Con el fin de discutir las propuestas ante una Asamblea en línea, el Directorio deberá utilizar las herramientas adecuadas para esta modalidad.

4.3.1. Toda propuesta o moción deberán ser enviadas al Secretario por escrito donde deberán constar las propuestas y mociones concretas, las razones que sustentan las propuestas y mociones y el nombre del Grupo Miembro que presenta la propuesta.

4.3.2. Las propuestas y mociones (a excepción de las enmiendas a los Estatutos) podrán presentarse en la Asamblea presencial, siempre y cuando estas sean entregadas a los moderadores de la Asamblea por escrito y con al menos dos horas antes de que comience la reunión de la Asamblea Ordinaria.

4.4. El Comité de Nombramientos y Membresías será responsable de aceptar y procesar los nombramientos. Todos los nombramientos para la membresía del Directorio deberán ser enviados al presidente de dicho comité. Queda a la discreción del Comité convocar a nuevos nombramientos en caso de considerarlo necesario. Los nombramientos deberán estar refrendados por un formulario firmado por el

Grupo Miembro del cual proviene la persona nombrada. No se aceptarán nombramientos autoproclamados o individuales.

4.5. La Asamblea estará presidida por dos o hasta cuatro moderadores quienes representarán a las diferentes regiones y los diferentes géneros y quienes no serán parte del actual Directorio. El Directorio organizará la Asamblea en conjunto con los moderadores y los propondrá a la Asamblea.

4.6. En cada Asamblea, todas las decisiones deberán quedar registradas en las actas. Solamente se mencionarán los debates, actividades, oraciones y cultos. El Directorio deberá designar a dos personas para que tomen nota en las actas y las propondrá a la Asamblea.

4.7. La Asamblea elegirá a dos personas para que actúen como interlocutores.

Art. 5: Votaciones en las Asambleas

5.1. Opción A: cada Grupo Miembro tendrá derecho a un voto.

5.2. Un Grupo Miembro solamente podrá votar en una Asamblea si ha pagado su cuota de membresía del actual año calendario o si ha recibido una exención por escrito de parte del Tesorero. Solamente los grupos cuyas cuotas de membresía hayan sido pagadas o eximidas de pago tendrán derecho a votar.

5.2.1. El Tesorero notificará a los grupos cuatro semanas antes de la Asamblea sobre la cantidad adeudada. El pago podrá realizarse en efectivo y en euros en la Asamblea.

5.2.2. Un grupo aceptado por votación por parte del Directorio podrá votar en la Asamblea durante el mismo año calendario y siempre que haya pagado la cuota de membresía correspondiente al año calendario en curso.

5.3. Los Delegados de los Grupos Miembro y los delegados que ejerzan el derecho a voto por representación deberán probar mediante documento escrito que han sido autorizados por el Directorio del Grupo Miembro.

5.4. Las elecciones se llevarán a cabo por votación secreta. Las papeletas de votación serán distribuidas a cada Grupo Miembro presente.

5.5. En el caso de las Asambleas en línea, se deberá asegurar el voto secreto según se detalla a continuación:

5.5.1. El Directorio deberá utilizar mecanismos de votación en línea que verifique que los votos corresponden a los delegados designados y que aquellos delegados estén facultados para votar.

5.5.2. El mecanismo de votación deberá considerar la accesibilidad en lo que concierne a capacidad y tecnología de manera de garantizar la seguridad y confidencialidad del proceso.

5.5.3. Los votos de los delegados serán catalogados en caso de verificación y el registro de los votos no se hará público ni se utilizará en contra del delegado.

5.4.4. El Directorio deberá asegurarse de que las instrucciones para llevar a cabo el proceso de votación en línea y la justificación para seleccionar esta modalidad serán informadas a los miembros con una antelación de 4 semanas antes de que la fecha de comienzo de las votaciones.

5.5.5. Los horarios de apertura y cierre de las votaciones serán publicadas en el primer informe. Un segundo informe sobre la eficacia del proceso y los resultados estarán disponibles para los Grupos Miembro dentro de un plazo de dos semanas después de que cierren las votaciones.

5.6. En las Asambleas presenciales, los votos relacionados solamente con las elecciones se realizarán mostrando las tarjetas de votación.

Art. 6: Funciones ejecutivas dentro del Directorio

6.1. La responsabilidad de los miembros salientes del Directorio termina el último día en que se celebre una Asamblea.

6.2.1. Si la mayoría de los nuevos miembros del Directorio lo estima conveniente, podrán solicitarle a una persona neutral que los ayude en el procedimiento de elecciones para los cargos ejecutivos del Directorio.

6.2.2. Los Copresidentes deberán representar las diferentes identidades de género de las distintas regiones.

6.3. El Directorio podrá crear nuevos cargos y responsabilidades dentro del órgano.

6.4. Si un miembro del Directorio o un ejecutivo no demuestra un desempeño de sus funciones según los requerimientos del cargo que ejerce, los demás miembros del Directorio tendrán la responsabilidad de averiguar las razones y buscar las soluciones apropiadas.

Art. 7: Toma de decisiones por parte del Directorio

7.1. Las decisiones que adopte el Directorio deberán responder a la búsqueda de consensos.

7.2. El Directorio solo podrá tomar decisiones válidas si más del 50% de sus miembros con pleno derecho a voto están representados en la reunión.

7.3. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de sus miembros con pleno derecho a voto y que estén presentes en la reunión.

7.4. La GNRC funciona según el principio de subsidiaridad.

7.5. El Directorio tendrá en consideración las consultas regionales y las opiniones de los representantes de una región de grupos sociales específicos sobre la base de la

orientación sexual, identidad y expresión de género y las características sexuales que se vean particularmente afectadas por una decisión del Directorio.

Art. 8: Comités

8.1.1. En la Asamblea, se instará encarecidamente a los miembros que no pertenecen al Directorio que se unan al trabajo de los diversos Comités.

8.1.2. Normalmente, un Comité estará compuesto por voluntarios pertenecientes a Grupos Miembro que representen a tres o más regiones.

8.2. Los Comités podrán organizarse con independencia conforme a sus propias necesidades y tareas. Los Comités elegirán a sus propios moderadores. El Directorio designará a uno de sus miembros para que actúe como un intermediario con el Comité. Si ningún miembro del Directorio participa en el Comité, el o los moderadores serán responsables de mantener informado al Directorio sobre el trabajo que esté realizando el Comité.

8.3. Los Comités deberán cooperar en la elaboración de un informe anual a cargo del Directorio que será presentado ante la Asamblea.

8.4. Una vez que el Comité haya informado sobre la finalización de sus tareas, la Asamblea podrá tomar la decisión de asignar nuevas tareas o disolver el Comité.

8.5. Si el desempeño de un Comité no se ajusta a los requerimientos de las tareas asignadas, el Directorio tiene la responsabilidad de intervenir con el fin de encontrar las soluciones apropiadas.

Art. 9: Gestión financiera

9.1. La GNRC percibirá ingresos a partir de las siguientes fuentes:

- la cuota de membresía pagada por los miembros de la GNRC;
- una colecta realizada durante la Asamblea presencial;
- contribuciones especiales de parte de donantes que apoyan a la Asociación;
- subvenciones relacionadas con proyectos;
- aportes, donaciones, subvenciones, legados y concesión de herencias. Sin embargo, se entiende que la GNRC podrá aceptar este tipo de concesiones sin responsabilidad que exceda a los activos concedidos por herencias;
- otras ganancias y beneficios.

9.2. El año financiero coincide con el año calendario, por lo que el año comienza el primero de enero y finalizar el treinta y uno de diciembre.

9.3. La GNRC mantendrá sus fondos y elaborará sus cuentas en euros.

9.4. El Directorio llevará sus registros sobre la situación financiera de la GNRC, por lo que se podrán contabilizar los activos y pasivos de la GNRC en cualquier momento.

9.5. El Directorio elaborará las cuentas anuales para cada año financiero en un formato que cumpla con los requerimientos establecidos por la legislación italiana y las cuales incluirán un balance general, estado de ganancias y pérdidas y una comparación de los resultados reales con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea Ordinaria.

9.6. El Directorio mantendrá un registro de sus cuentas anuales por al menos diez años.

Art. 10: Designación de Auditoría Interna

10.1. Serán responsabilidades del auditor interno las siguientes:

- verificar si la gestión financiera es correcta y sus procedimientos son transparentes;
- mantener informada a la Asamblea de los riesgos extraordinarios que conlleva la planificación financiera;
- entregar un informe de auditoría por escrito a la Asamblea.

10.2. El auditor interno será designado por la Asamblea por un período de dos años.

10.3. La auditoría interna puede ser un rol compartido.